

# COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOMFONELEC"

NIT. 890.704.636-5

ESTATUTO REFORMADO SEGÚN ACTA No. 015 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
DEL 25 DE MARZO DE 2023

## ESTATUTO

### CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA – RAZON SOCIAL - DOMICILIO -DURACIÓN - ÁMBITO TERRITORIAL

#### NATURALEZA JURIDICA Y RAZON SOCIAL

**ARTICULO 1º.-** La entidad es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter multiactivo, de número de asociados y capital social variable e ilimitado, de responsabilidad limitada, constituida mediante Acta de Asamblea General de Asociados No. 002 del 9 de Mayo de 2008, aprobada mediante Resolución No.20093500000705 del 20 de Febrero de 2009 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, el 17 de Marzo de 2009. La naturaleza jurídica de la Cooperativa se fundamenta en la actividad del aporte y crédito, denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMFONELEC**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales con su razón social completa o con la sigla "**COOMFONELEC**".

**PARÁGRAFO: COOMFONELEC**, cumplirá sus actividades con fines de interés social y se registrará por las disposiciones legales que reglamentan la actividad de la economía solidaria, por los principios universales del cooperativismo, por el presente Estatuto y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica o de Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito.

#### DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

**ARTICULO 2º.-** El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones cubrirá todo el territorio Nacional, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él.

#### DURACIÓN

**ARTICULO 3º.-** La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, siempre y cuando se obre en los términos previstos en la ley y en el Estatuto.

### CAPITULO II

#### OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

##### OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO 4º.-** El Acuerdo Cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la Cooperativa, tiene como objeto social promover económica, cultural y socialmente al Asociado

y su núcleo familiar, creando, mejorando y fortaleciendo su economía, propiciando oportunidades de desarrollo de su personalidad y en general, su participación y expresión social a través del crédito y otros servicios complementarios, orientados por valores de cooperación y solidaridad.

## **ACTIVIDADES**

**ARTICULO 5º.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa realizará las siguientes actividades:

Servicio de aporte y crédito para los Asociados.  
Servicio de Consumo  
Servicio de Vivienda.  
Servicio de Educación.  
Servicio de Solidaridad, ayuda mutua y especiales.

La Cooperativa prestará los servicios que fueren necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social y como ente multiactivo, realizará las actividades a través de las siguientes secciones:

### **SECCIÓN DE APOORTE Y CRÉDITO**

Tiene por objeto la consecución de recursos económicos requeridos por la Cooperativa, en virtud de lo cual podrá:

1. Fomentar el capital Social de la Cooperativa, a través de la captación de aportes sociales ordinarios y extraordinarios entre sus Asociados en forma periódica, de acuerdo con los planes y reglamentos internos.
2. Otorgar crédito a los Asociados con fines productivos de emprendimiento empresarial, de vivienda, de mejoramiento personal, profesional y para casos de calamidad doméstica con base en los reglamentos internos.
3. Establecer el régimen de plazos, intereses y garantías para créditos que se otorguen a los Asociados.
4. Realizar operaciones crediticias con entidades financieras especialmente del sector solidario, para atender necesidades de la Cooperativa y sus Asociados.
5. Realizar operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales.
6. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la ley ni el Estatuto.

### **SECCION DE CONSUMO**

Tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de consumo, fundamentalmente de sus Asociados, para lo cual podrá:

1. Adquirir al por mayores artículos que satisfagan las necesidades fundamentales de los Asociados.

2. Suministrar a los Asociados artículos primarios, de hogar, o elementos indispensables para sus labores profesionales.
3. Contratar y suscribir convenios con otras empresas preferiblemente del sector cooperativo, para el suministro de bienes que los Asociados requieran y que la Cooperativa no esté en posibilidad de atender.
4. Establecer normas y procedimientos mediante los cuales se garantice la distribución de productos de la mejor calidad, precios razonables y mejores condiciones de venta, según las circunstancias económicas de la Cooperativa.
5. Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicios requiera y que no sean contrarias a las normas Legales o Estatutarias.

### **SECCION DE VIVIENDA**

Tiene por objeto propender por la satisfacción de la necesidad vital de vivienda en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y confort para el Asociado y su familia, para lo cual podrá:

1. Adelantar planes de construcción de vivienda en beneficio de los Asociados y público en general.
2. Facilitar la construcción de unidades de vivienda a los Asociados que posean lotes urbanizados de supropiedad.
3. Facilitar a los Asociados la adquisición de lote urbanizado con destino a la construcción de vivienda.
4. Construir y vender a los Asociados unidades de vivienda o apartamentos.
5. Otorgar préstamos a los Asociados para fines de mejoramiento y compra de vivienda.
6. Participar en programas y planes de carácter estatal en materia de vivienda o efectuar la intermediación en aquellos, en los cuales se vinculen los Asociados de la Cooperativa, siempre y cuando a juicio del Consejo de Administración, se salvaguarden los intereses de los Asociados y la Cooperativa.
7. Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicio requiera.

### **SECCION DE EDUCACIÓN**

Tiene por objeto propiciar la formación en economía solidaria y capacitación Integral de los Asociados y sus beneficiarios, para lo cual podrá:

1. Establecer convenios y acuerdos con centros educativos, de formación y capacitación para adelantar programas educativos que beneficien a los Asociados, a sus familiares y a los empleados de COOMFONELEC.
2. Establecer sistemas de becas o auxilios para colaborar en la educación de los Asociados y su grupo familiar, de acuerdo con el reglamento.
3. Realizar inversiones en actividades y entidades de carácter formativo y recreacional, en proyectos específicos compatibles con el objeto social de la Cooperativa.
4. Realizar las demás actividades que este tipo de servicio requiera.

### **SECCION DE ASESORIAS Y CONSULTORIAS**

Tiene por objeto desarrollar alternativas interdisciplinarias del conocimiento y propiciar trabajo en equipo, buscando competencias en lo social y económico:

1. Conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios especialmente de asociados.
2. Desarrollo en la Formulación y Evaluación de Proyectos dirigidos, al sector público y privado, de orden regional, nacional e internacional.
3. Proceso en Conocimiento y Aprendizaje de las diferentes metodologías para la aplicación de proyectos.
4. Realizar las demás actividades complementarias que este tipo de servicio requiera.

### **SECCION DE SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y SERVICIOS ESPECIALES**

La Cooperativa de acuerdo con lo reglamentado, podrá atender mediante esta sección los siguientes aspectos:

1. Créditos blandos para Asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, etc.
2. Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para casos de accidentes, incapacidades permanentes, parciales o totales, funerarios, calamidad doméstica.
3. Contratar servicios de seguros para los Asociados.
4. Realizar cualquier otra actividad complementaria que no contraríe la Ley ni el Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Las secciones anteriormente descritas se pondrán en funcionamiento en la medida en que las condiciones objetivas de la Cooperativa lo permitan, mientras esto sucede los servicios pueden ser atendidos a través de la sección de aporte y crédito o mediante la realización de convenios especiales que beneficien a los Asociados y a la Cooperativa, dentro de las normas legales vigentes.

### **AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES**

**ARTICULO 6°.-** La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

En todo caso las actividades de aporte y crédito deberán ser realizadas por intermedio de la sección especializada con reglamentos, procedimientos y manejo contable independientes, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la Cooperativa y de otras secciones de esta.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 7°.-** Tienen el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos como tales, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.

Se entiende adquirida la calidad de asociados a partir de la fecha en que el solicitante sea inscrito en el registro social de la Cooperativa, previa aceptación de su admisión por el Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración decidir sobre el ingreso y retiro del Asociado, para lo cual dispondrá de 30 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTICULO 8°.-** Serán admitidos como Asociados de la Cooperativa las personas que cumplan los siguientes requisitos:

**a) Personas naturales:**

1. Demostrar capacidad y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiera.
2. Ser mayor de 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
3. Estar vinculado a cualquier empresa oficial o privada. En caso de ser laboralmente independiente; demostrar su capacidad económica.
4. Presentar solicitud por escrito acompañada de la documentación e información personal, laboral y económica.
5. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).
6. Pagar en el momento de su ingreso como aporte de capital inicial el valor equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).
7. Para aquellos asociados que devenguen un ingreso igual o superior a 2.2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, comprometerse mediante autorización escrita dirigida al empleador o Entidad pagadora, a que se le descuenta mensualmente con destino a la Cooperativa, el equivalente al dos por ciento (2%) del salario mensual devengado, o mesada pensional total, para aportes sociales y el 1% de un (S.M.M.L.V) para el fondo mutual de educación.
8. La afiliación para grupo empresarial superior a diez (10) personas, con ingresos inferiores o equivalentes a 1.5. SMMLV, con descuento por nómina, el aporte social mensual será del 3% de un SMMLV y para el Fondo Mutual de Educación el uno (1%) de un SMMLV.

**PARÁGRAFO 1°.-** En todo caso para todos los Asociados igual o mayores de dieciocho (18) años de edad, el aporte mínimo mensual no podrá ser inferior al **(3.31%)** de un S.M.M.L.V., más el uno **(1%)** de un S.M.M.L.V. para el Fondo Mutual de Educación.

**PARÁGRAFO 2°.-** En términos generales la cancelación de aportes y otras obligaciones a favor de Coomfonelec, se realizarán mediante deducciones nominales, sin perjuicio que estas puedan ser satisfechas directamente en las oficinas de la Cooperativa, cuando las circunstancias o acuerdos de pago establecidos con la Cooperativa lo determinen.

**PARÁGRAFO 3°.-** Para los asociados menores de 18 años, el aporte mínimo mensual será el dos por ciento (2%) de un S.M.M.L.V, más el uno por ciento (1%) correspondiente al fondo mutual de educación.

9. Acreditar Educación Cooperativa Básica o comprometerse a recibirla mediante programación que establezca la Cooperativa.

**b) Personas Jurídicas**

Podrán ingresar a la Cooperativa como Asociados las personas jurídicas que por su naturaleza no persigan fines de lucro, ya sean estas públicas o privadas, preferentemente

las del sector de la economía solidaria y las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de Ingreso, firmada por el Representante Legal.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia del estatuto vigente.
4. Copia del acta del organismo competente de la entidad solicitante, en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como Asociado.
5. Cumplir con las obligaciones estipuladas en los numerales (5, 6,7) del acápite, a) de este artículo.

### **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 9º.-** Son deberes de los Asociados:

1. Conocer y cumplir los principios básicos del Cooperativismo, el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones inherentes a su condición de asociado: estar al día en sus aportes ordinarios y extraordinarios, créditos y cuotas de destinación específica aprobadas por la Asamblea.
3. Aceptar y cumplir las resoluciones de los órganos de administración y vigilancia ajustadas a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
4. Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar los servicios, participar en los programas que la Cooperativa organice y contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.
7. Suministrar la información y documentos que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio.
8. Asistir a las Asambleas Generales, los eventos educativos y demás actividades programadas por la Cooperativa.
9. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
10. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y reglamentos.

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 10º.-** Los Asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de tal forma que a cada Asociado corresponda un voto.
5. Solicitar información de la gestión económica y financiera de la Cooperativa, en la forma que

- el Estatuto y los reglamentos lo prescriban.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
  7. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
  8. Participar de los excedentes, gozar de los beneficios y programas sociales de la Cooperativa, para lo cual debe estar al día con todas sus obligaciones (aportes, créditos, etc.).
  9. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
  10. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como Miembro del Consejo de Administración, o quien haga sus veces, Junta de Vigilancia o quien haga sus veces y comités sociales. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente tales aspectos.
  11. Evaluar la gestión de los Miembros del Consejo de Administración, o quien haga sus veces, los diferentes comités, Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, y el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 11°.-** La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Muerte, disolución, retiro voluntario; exclusión, o por pérdida de algunas de las calidades o condiciones para ser Asociado.

### **RETIRO VOLUNTARIO**

**ARTICULO 12°.-** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual podrá abstenerse de considerarla en los siguientes casos:

1. Cuando se afecte el monto mínimo de aportaciones sociales de la Cooperativa, o se reduzca el número de Asociados mínimo que la ley exige para la creación de la Cooperativa.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o el Asociado que lo solicite se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.

### **REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO**

**ARTÍCULO 13°.-** El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de un (1) mes de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados y cancelando el diez (10%) del valor de los Aportes sociales que poseía al momento de su retiro voluntario.

**PARÁGRAFO:** El reingreso solamente se acepta por una vez, salvo casos excepcionales que serán de estudio y decisión del Consejo de Administración.

## **RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO**

**ARTICULO 14°.-** Cuando el Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad legal, o por pérdida de algunos de los requisitos para ser Asociado, el Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro.

## **RETIRO POR MUERTE**

**ARTICULO 15°.-** En caso de fallecimiento de un Asociado (a), se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha de su deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho por el Consejo de Administración, mediante presentación del Registro Civil de defunción.

**PARÁGRAFO No. 1** Cuando el asociado (a) fallecido presente deuda con la Cooperativa, el Consejo de Administración autorizara el traslado de la diferencia entre el valor de los aportes y el saldo de la deuda a una Cuenta por Cobrar, en conexidad con lo establecido en el reglamento de crédito.

**PARAGRAFO No. 2** En caso de fallecimiento de un asociado (a) y uno de sus beneficiarios esté interesado en ser asociado de la Cooperativa conservando las condiciones vigentes, deberá mantener el cien por ciento (100%) de los aportes del asociado fallecido, siendo en este caso su vinculación automática, cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.

## **DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA.**

**ARTICULO 16°.-** Se entenderá perdida la calidad de Asociado de la persona jurídica por retiro voluntario o por disolución de ésta por decisión voluntaria de sus Asociados o resolución de la entidad competente para ello.

## **EXCLUSIÓN**

**ARTICULO 17o.-** El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá decretar la exclusión de los Asociados por una de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, racial o religioso.
3. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes o dineros de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o terceros
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
9. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las obligaciones contraídas con la Cooperativa, además negarse a cumplir comisiones o encargos de utilidad general conferidos por esta.
10. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás Asociados la reciban.
11. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.

12. Por irrespeto verbal o físico a empleados o integrantes de los cuerpos de Administración y Control.
13. Por utilizar recursos obtenidos de operaciones con la cooperativa para actividades ilícitas contempladas en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO No. 1:** El asociado que haya sido excluido por mora en el pago de sus aportes, debido a incapacidad financiera, podrá solicitar nuevamente su ingreso, después de seis (6) meses, acreditando capacidad económica para responder con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO No. 2:** Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán ser excluidos de sus funciones, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato, sin perjuicio de ser separados de su cargo.

### **PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION**

**ARTICULO 18°.-** Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El Consejo de Administración adelantará una investigación sumaria previa, diligencia de la cual se dejará constancia en acta de este organismo debidamente aprobada y firmada.
2. Que al Asociado se le corra traslado de las imputaciones y se le oiga en diligencia de descargos.
3. La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración mediante resolución motivada.
4. Que la resolución de exclusión sea notificada al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente fijándolo en lugar público de las oficinas de la Cooperativa, por un término de diez (10) días hábiles con la constancia de fijación y des fijación.
5. Que, en el texto tanto de la resolución como de la notificación al Asociado, se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y la forma y términos de presentación de los mismos.

### **RECURSOS QUE PROCEDEN**

**ARTICULO 19°.-** Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos: el de reposición ante el Consejo de Administración quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación del recurso y en subsidio el de apelación el cual se surte ante el Comité de Apelaciones

**ARTICULO 20°.-** Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, aquel quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en un lugar público de la Cooperativa.

En caso de fallo desfavorable y si el Asociado hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo de Administración lo concederá.

El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber conocido el recurso correspondiente. El Comité dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente para resolver el recurso.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará lo atinente a los procedimientos para garantizar la observancia del debido proceso y el derecho de defensa de los Asociados incurso en causales de exclusión.

**ARTICULO 21°.-** A partir de la expedición de la resolución de exclusión, al Asociado se le suspenderán todos los derechos en la Cooperativa, con excepción de los recursos de que tratan los artículos 19 y 20 de este Estatuto.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 22.** Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestación, sanciones pecuniarias, suspensión de servicios y suspensión de derechos: por las siguientes causas:

1. Por mora no justificada superior a treinta (30) días calendario por más de dos (2) veces en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
2. Por negligencia en el desempeño de cargos en comités o comisiones especiales que se le confiera.
3. Por entregar a la Cooperativa cheques que carezcan de provisión de fondos, por más de dos (2) veces.
4. Por irrespeto verbal a empleados y miembros de los organismos de administración y control de la Cooperativa.
5. Por las causas que expresamente se señalen en los diferentes reglamentos de servicios o contratos suscritos por el Asociado y la Cooperativa.

**ARTICULO 23.** Para que la sanción disciplinaria sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Resolución motivada del Consejo de Administración.
2. Notificación al Asociado, cuyo único recurso que podrá interponer es el de reposición en la forma establecida para la exclusión.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación cuya notificación se surte a través de comunicación emanada del Consejo de Administración.

**ARTICULO 24.** El Consejo de Administración establecerá a través del reglamento respectivo, la escala de sanciones y demás aspectos procedimentales.

##### **DEVOLUCIÓN DE APORTES**

**ARTICULO 25°.-** Los Asociados que hayan perdido la calidad de tales por cualquier causa o los beneficiarios del Asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el Acuerdo Cooperativo.

**ARTICULO 26°.-** Ocurrido el retiro por cualquier causa o confirmada la exclusión del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de aportes sociales o cualquier otro derecho.

**PARAGRAFO:** No obstante, si dentro del término de tres (3) años, contados desde la fecha en que haya perdido la calidad de asociado, los saldos por concepto de aportes sociales que tenga el mismo, sus beneficiarios o sus herederos y que no fueren reclamados, prescribirán a favor de COOMFONELEC.

**ARTICULO 27°.-** Si en la fecha de desvinculación del Asociado de la Cooperativa, ésta, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada.

**ARTICULO 28°.-** Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor del artículo 26, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar intereses a una tasa igual autorizada para ahorros en el País por la autoridad competente.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **PATRIMONIO**

**ARTICULO 29°.-** El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

#### **MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES**

**ARTICULO 30°-** El monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fija para todos los efectos legales y estatutarios, en Un Mil Ciento Seis Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Pesos M.cte. \$1.106.575.500.oo.

#### **APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS.**

**ARTICULO 31°.-** Los aportes sociales individuales, constituyen el elemento patrimonial que aportan los Asociados y que tienen como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permitan la prestación eficiente de los servicios; serán cancelados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedando afectados desde su origen directamente a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables, no tienen el carácter de títulos valores y solo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

**PARAGRAFO:** En el evento que los aportes de los Asociados sean solicitados para su devolución o para cruzar operaciones activas de crédito, esta operación solo podrá realizarse cuando el Asociado presente su retiro por escrito a la Cooperativa.

La Cooperativa por medio de la Gerencia o su Suplente certificará cuando el Asociado solicite el monto de las aportaciones sociales que posean en ella. En todo caso semestralmente la Gerencia hará de manera escrita circularización de saldos de los aportes sociales, derechos y obligaciones que el asociado tenga con la Cooperativa.

**ARTICULO 32°.-** Ningún asociado puede directa o indirectamente, ser titular de certificados de aportación que representen más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa.

**ARTICULO 33°.-** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

**ARTICULO 34°.-** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas de resultado y se elaborará el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado Integral y los demás Informes, estos serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Asociados.

### **DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL**

**ARTICULO 35°.-** El Resultado Integral del ejercicio se debe distribuir de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección a los aportes.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO 36°.-** El remanente puede distribuirse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las variaciones en su valor real.
2. Destinándolo a la creación y fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los Asociados, particularmente en el área de la seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.
5. Destinándolo para fortalecer el capital institucional de la Cooperativa.

**ARTICULO 37°.-** No obstante, lo previsto en el Artículo anterior, el Resultado Integral del Ejercicio de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas, la primera aplicación será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

### **REVALORIZACIÓN DE APORTES**

**ARTÍCULO 38°.-** Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes, por disposición de la Asamblea, la Cooperativa podrá mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento y la Ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación del Resultado Integral del Ejercicio, que para tal fin determine la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Para tener derecho a la revalorización de aportes, el asociado tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscrito en el registro social y no haber perdido tal calidad al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
2. No encontrarse en procesos ejecutivos o de cobranza, como asociados inactivos durante un periodo de seis (6) meses, anterior al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
3. La revalorización de aportes sociales, se hará en forma proporcional al saldo de los aportes que tenga cada asociado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

## AMORTIZACIÓN DE APORTES

**ARTICULO 39°.-** Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General de Asociados para adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los Asociados.

**PARAGRAFO. -** El Fondo de Reserva Legal deberá regirse de conformidad con la ley.

## FONDOS CONSTITUCION Y UTILIZACION

**ARTICULO 40°.-** La Cooperativa podrá crear otras reservas o fondos de manera transitoria o permanentes, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la Ley deberán existir los fondos de educación para garantizar la formación cooperativa según la programación y presupuestos aprobados por el Consejo y de solidaridad para garantizar la prestación de éste servicio y de acuerdo con el reglamento respectivo.

La utilización de los fondos se hará con base en los reglamentos que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto.

Las reservas se utilizarán con cargo al destino previsto para las mismas y su inversión la reglamentará el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá proveer con sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos en las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

## FONDO DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 41°.-** El Fondo de Educación es financiado con recursos provenientes de la distribución del resultado integral del ejercicio anual inmediatamente anterior, en el porcentaje que establece la normatividad legal vigente y demás recursos aprobados por la Asamblea General. Tiene por objeto divulgar y realizar campañas orientadas a la formación cooperativa y empresarial de los asociados, su núcleo familiar, órganos de administración y control y personal administrativo, de conformidad con el respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 42°.-** Los recursos monetarios que no fueren reclamados por los asociados o beneficiarios durante los tres (3) años siguientes, a partir de la fecha en que quedasen a disposición de los interesados, prescribirán en favor de la Cooperativa.

## FONDO DE SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 43.-** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto auxiliar a los Asociados de COOMFONELEC y sus respectivos grupos familiares en eventos imprevistos, como calamidad doméstica comprobada, problemas de salud no cubiertos por la seguridad social y otros

eventos, de conformidad con el respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

“En situaciones de calamidad pública, la Cooperativa COOMFONELEC podrá destinar aportes del Fondo de Solidaridad para auxiliar a otras empresas solidarias o a comunidades de escasos recursos, previa aprobación del Consejo de Administración”.

### **FONDO DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

**ARTICULO 44°.-** La Cooperativa tendrá un Fondo de Recreación y Deportes para el fomento de tales actividades entre sus Asociados y respectivos grupos familiares, con el objetivo fundamental de contribuir a su desarrollo físico y bienestar social. El Consejo de Administración reglamentará dicho Fondo.  
La Cooperativa destinará anualmente de su Resultado Integral un porcentaje para el fortalecimiento de dicho fondo.

**PARÁGRAFO:** Los Fondos Sociales Agotables serán fortalecidos adicionalmente con recursos, con cargo al Presupuesto de la vigencia.

**ARTÍCULO 45°.-** Los Auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos no serán repartidas, pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro, decisión tomada por la Asamblea General.

### **POLÍTICA EN EL COSTO DEL SERVICIO**

**ARTICULO 46o.-** La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa por los servicios que a ellos preste; procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

## **CAPITULO VI**

### **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 47°.-** La administración y dirección de la Cooperativa está a cargo de:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. El Gerente

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 48°.-** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles o delegados, elegidos por éstos, según el caso.

## ASOCIADOS HÁBILES

**ARTICULO 49°.-** Son Asociados hábiles los debidamente ingresados e inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Una vez convocada la Asamblea por el Consejo de Administración y para efectos legales del presente artículo, la Junta de Vigilancia tendrá 8 días hábiles para verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la relación de los inhábiles, para el conocimiento de los afectados.

## CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 50°.-** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Se podrán realizar Asambleas generales ordinarias, extraordinarias o por delegados, de forma no presencial o mixtas (presencial y virtual), de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el Artículo 148 del decreto ley 19 de 2012, el cual a la letra dice "Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de Asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado."

Lo anterior en concordancia con el Artículo 1º. Numeral 2.2.1.16.1. del decreto 398 del 13 de marzo 2020 proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual consagra: "Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el Artículo 148 del decreto ley 19 de 2012, cuando se hace referencia a "todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El Representante Legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el Artículo 148 del decreto ley 19 de 2012.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la

presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

En línea con lo anterior, el Artículo 3° ibidem, establece la *aplicación extensiva*, así: "Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los Artículos 1° y 2° del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados." En conexidad con la circular externa No. 20 de 2020 (Circular Básica Jurídica, capítulo XII numerales 2 y 3), proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

1. El número de delegados será con base en la escala de asociados, es decir:

No. SOCIADOS	DELEGADOS
DE 1000 - 1500	100
DE 1501 - 2000	150
DE 2001 - EN ADELANTE	200

1. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de la sustitución y sobre el reglamento de elección para la participación plena en el proceso electoral.
2. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta el año siguiente cuando sea entregada a los nuevos delegados.
3. El delegado en ejercicio que por alguna razón perdiere la calidad de Asociado, o que dejare de ser Asociado hábil, perderá de hecho la calidad de tal.
4. La convocatoria a elección de delegados se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendarios a la fecha de celebración de las elecciones.

## CONVOCATORIA

**ARTICULO 51°.**-La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario.

La notificación de la convocatoria a Asamblea, se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, la cual será colocada junto con el Informe de Gestión en la página WEB de COOMFONELEC, así mismo se fijará en sitios visibles de las instalaciones de la Cooperativa o de habitual concurrencia de los Asociados y otros medios de comunicación que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

## COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

**ARTICULO 52°.**- Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia o en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal, si fuere el caso sin sujeción al término de convocatoria, para que la Asamblea se reúna dentro de lo previsto por la Ley. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Ordinaria requerida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal, apoyando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, está la podrá efectuar la Junta de Vigilancia apoyando igualmente los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los Asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y si comparten los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.

### **NORMAS PARA LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 53°.**-En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente, el Secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.
2. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de Asociados no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, número éste que debe ser el mínimo establecido en la normatividad legal vigente. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.
3. Las Decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la Fusión, la Incorporación, la Escisión y la Disolución para la Liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
4. La elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, podrá hacerse en actos separados o simultáneos, de acuerdo con el sistema que adopte la Asamblea.
5. El estudio y la aprobación de las actas estarán a cargo de tres (3) Asociados asistentes a la Asamblea General y nombrados por esta, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
6. De lo actuado en la Asamblea General, se hará constar en el acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y la Comisión de Revisión y Aprobación de la misma.

**ARTICULO 54°.-** En las asambleas cada Asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea el valor de sus aportaciones sociales y no habrá lugar en ellos a representación; salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Con observancia del principio universal de la gestión democrática, el sistema de elección adoptado será el UNINOMINAL o PLANCHAS. No obstante, los candidatos aspirantes a Organismos de Administración y Control no podrán aparecer en más de una lista de elegibles, pues esto violaría el principio de igualdad, que se erige como una de las características de las entidades de economía solidaria.

### **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 55°.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir los miembros del Comité de apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar, así como la escisión, la disolución y liquidación de la Cooperativa.
12. Crear los Fondos Sociales y Patrimoniales para la prestación de servicios a los asociados.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Las demás que señale la Ley.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 56°.-** El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Está integrado por siete (7) Miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta, para un periodo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO No. 1:** No obstante, los Miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos consecutivamente en dos (2) periodos estatutarios, deberán dejar transcurrir como mínimo un (1) periodo para postularse nuevamente.

**PARÁGRAFO No. 2:** Cuando se declare por el gobierno nacional emergencia económica, social, ecológica y sanitaria o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la realización de forma presencial de la Asamblea general ordinaria de asociados o de delegados o que aun realizándola virtualmente no sea posible la elección de los

miembros del Consejo de Administración, se podrá ampliar la vigencia, por un periodo igual al consagrado en el presente artículo.

**ARTICULO 57º.**- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su elección por la Asamblea General, se reunirá por lo menos una (1) vez al mes de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

**PARÁGRAFO.** - La participación en las reuniones de Consejo de Administración, será de carácter obligatorio para principales, es decir que los suplentes solo asisten por ausencia de un Miembro Principal o por invitación.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otras: la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités y comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funciones de éste organismo.

**ARTICULO 58º.**- Será considerado como dimitente todo Miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa. En el caso de ocurrir alguna vacante al Consejo, los Miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

**ARTICULO 59º.**- Son funciones del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General, entre ellas:

1. Expedir y adoptar su propio reglamento.
2. Crear los Comités necesarios para el desarrollo de la cooperativa.
3. Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de administración.
4. Nombrar y remover el Gerente y su suplente, a los integrantes de los comités especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos internos.
5. Decidir sobre la admisión, retiro voluntario, castigo de cartera, exclusión, de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes, o cualquier otra de las causales contempladas en la normatividad legal vigente. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal y los niveles de remuneración.
6. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de manejo de fondos de la Cooperativa.
7. Aprobar el reglamento de las distintas secciones, y los manuales de funciones y responsabilidades y demás establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Examinar y aprobar el Presupuesto y los estados financieros de propósito general que someta la gerencia a su consideración.
9. Someter a aprobación de la Asamblea General, los estados financieros de Propósito General y el proyecto de Distribución del Resultado Integral.
10. Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.
11. Reglamentar la inversión de fondos de la Cooperativa.
12. Autorizar al gerente para celebrar contratos o convenios hasta el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigente.
13. Aprobar y reglamentar la creación de seccionales, agencias, dependencias de la Cooperativa.

14. Aprobar la participación en el capital de empresas asociativas, o de otra naturaleza siempre y cuando esta vinculación sea conveniente para Coomfonelec y no contravenga las disposiciones legales vigentes.
15. Resolver las dudas sobre la interpretación del Estatuto y en la aplicación de los manuales y reglamentos.
16. Aprobar o improbar los créditos solicitados por los miembros del Consejo, Junta de Vigilancia, comités, gerente y empleados cuando supere el monto o valor autorizando a la gerencia.
17. Convocar a las reuniones de la Asamblea General.
18. Evaluar regularmente su propio desempeño mínimo dos o tres veces al año.
19. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que estén relacionadas con la gestión gerencial de la Cooperativa.

**ARTICULO 60°.-** Para ser nominado y elegido como Miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa
2. Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos un (1) año o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa o en cualquier otra entidad del sector de la economía solidaria.
3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del consejo de administración.
5. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la Cooperativa, tales como Administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y/o tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años en el desempeño de actividades asociadas al sector cooperativo, financiero o afines, relacionadas o complementarias a estas. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral o acreditar experiencia en el sector de la Economía Solidaria.
6. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma Cooperativa.
7. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la Cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
8. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptados por la Cooperativa. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, Administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
9. Acreditar conocimientos de cooperativismo, certificados por una institución autorizada, con un mínimo de dos (2) niveles, con una intensidad de (40) horas y comprometerse a recibir capacitación para el ejercicio del cargo.

**PARÁGRAFO No. 1:** La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal verificarán el cumplimiento de estas condiciones.

**PARÁGRAFO No. 2:** Los asociados que deseen postularse para integrar el Consejo de Administración, además de cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo, deberán inscribirse en las oficinas de la Cooperativa del 02 al 31 de enero, de acuerdo con la respectiva vigencia, adjuntando su hoja de vida con los soportes que acrediten formación académica y experiencia en organizaciones de la misma naturaleza jurídica

de la Cooperativa , perfil que será publicado en la Página Web de COOMFONELEC para el conocimiento de toda la base social.

**ARTICULO 61 °.-** No podrán ser Miembros del Consejo de Administración las personas que hubiesen sido sancionadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces.

### **REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 62°.-** Son causales de remoción de los Miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea, las siguientes:

1. La Pérdida de su calidad de Asociado
2. Por quedar incurso en algunas incompatibilidades previstas en el Estatuto o por declaración de inhabilidad que efectué la entidad gubernamental competente.
3. Por remoción de la Asamblea General, ante la ocurrencia de graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo, a la cual deberá informarse en forma sustentada para efectos de tomar la decisión correspondiente.

**PARAGRAFO. -** El Consejero que llegare a ser removido en los términos de los numerales 2 y 3 del presente artículo, se le adelantará el proceso disciplinario correspondiente, en caso de ser excluido, no podrá bajo ninguna condición ser admitido como Asociado en la Cooperativa.

### **EL GERENTE**

**ARTICULO 63°.-** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, mediante contrato laboral a término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo, en armonía con las normas laborales.

**PARAGRAFO:** El nombramiento del Gerente se hará previa consideración de, al menos, una terna de candidatos.

### **GERENTE SUPLENTE**

**ARTICULO 64°.-** Con el propósito de suplir las ausencias temporales o definitivas del Gerente y mientras duren tales ausencias o se produzca el nombramiento en propiedad, la Cooperativa tendrá un Gerente Suplente, que será el funcionario que desempeñe el segundo cargo a nivel jerárquico dentro de la estructura organizacional de la Cooperativa, nombrado por el Consejo de Administración, quien para los efectos legales asumirá las funciones de gerencia una vez se originen estas circunstancias y cesarán cuando el titular se reincorpore o tome posesión del cargo.

### **CONDICIONES PARA SER GERENTE**

**ARTICULO 65°.-** El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el manejo de Fondos y bienes y demostrar idoneidad en el

- desempeño de cargos administrativos.
2. Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
  3. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
  4. Capacitación académica acorde al cargo.
  5. Deberá ser profesional, tecnólogo o demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.
  6. Acreditar experiencia mínima de tres años en el sector de la economía solidaria, en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal, previa presentación de la prueba de conocimiento concerniente a la naturaleza jurídica de la Cooperativa, debidamente aplicada por una entidad autorizada por la UAEOS o por el Ministerio de Educación Nacional.
  7. No haber sido condenado penalmente, sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable por incumplimiento fiscal o tributario.
  8. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
  9. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

**PARÁGRAFO:** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas y tome posesión ante el Consejo de Administración.

#### **FUNCIONES DEL GERENTE**

**ARTICULO 66°.-** Las funciones del Gerente son:

1. Ejercer los acuerdos y funciones asignadas por la Asamblea General y por el Consejo de Administración.
2. Actuar como representante legal de la Cooperativa.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poder en mandatos o en recursos especiales.
4. Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico y financiero de la Cooperativa.
5. Rendir los informes que le solicite el Consejo de administración y los diferentes comités.
6. Responsabilizarse que la Contabilidad y la información financiera se lleven en forma veraz y oportuna.
7. Nombrar y dar por terminados los contratos de la planta de personal y los convenios con terceros.
8. Recibir y dar dinero en mutuo dentro del objeto social de la cooperativa.
9. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas.
10. Celebrar contratos o convenios hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin autorización del Consejo de Administración.
11. Realizar las funciones señaladas por la Asamblea, Consejo de Administración, el Estatuto, Manual de funciones y responsabilidades, aprobadas por el Consejo de Administración, y las señaladas por la ley.

#### **LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 67°.-** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa, para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los Asociados como por la administración.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

**PARAGRAFO 1:** Para los efectos de condiciones de elección, dimitencia y remoción de sus Miembros le será aplicable, en lo pertinente a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los Miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO 2:** No obstante, los miembros de la Junta de Vigilancia que hayan sido elegidos consecutivamente en dos (2) periodos estatutarios, deberán dejar transcurrir como mínimo un (1) periodo para postularse nuevamente

**PARÁGRAFO 3:** Cuando se declare por el gobierno nacional emergencia económica, social, ecológica y sanitaria o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados o de delegados o que aun realizándola, no sea posible la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se podrá ampliar la vigencia, por un periodo igual al consagrado en el presente Artículo.

**ARTICULO 68°.-** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente a petición del Consejo de Administración, Gerente, o Revisor Fiscal.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus Miembros.

**ARTICULO 69°.-** Se considera como causa para ser relevado de la Junta de Vigilancia, la no asistencia a dos reuniones consecutivas o a cuatro discontinuas sin la debida justificación.

### **FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 70°.-** Las funciones de la Junta de vigilancia son:

1. Velar por que los actos de los órganos de Administración y los diferentes Comités de Apoyo, se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos, siempre y cuando se refieran al control social.
2. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente de control y vigilancia del Estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Proponer a la Asamblea General, la separación o exclusión de un Miembro o de los Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o violado el Estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

9. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
10. Los demás que le señale la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

### **REVISORIA FISCAL**

**ARTICULO 71°.-** "COOMFONELEC" tendrá un Revisor Fiscal con su Suplente personal, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1), sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos.

1. Deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo, podrán ser personas naturales o jurídicas.
2. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la Revisoría Fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de (3) años como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
3. Acreditar experiencia y conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
4. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
5. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
6. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
7. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de la Cooperativa.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

**PARÁGRAFO No. 1:** Los revisores fiscales, personas naturales o jurídicas, no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos en la Cooperativa.

**PARÁGRAFO No 2:** Cuando se declare por el gobierno nacional emergencia económica, social, ecológica y sanitaria o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la realización de la Asamblea general ordinaria de asociados o de delegados o que aun realizándola, no sea posible su elección, se podrá ampliar la vigencia, por un periodo igual al consagrado en el presente Artículo.

### **PARAGRAFO No 3: MECANISMOS PARA SU ELECCION**

1. Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en donde se elegirá el Revisor Fiscal, la Cooperativa pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:
2. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
3. Informe en el cual se describa la Cooperativa, su naturaleza, estructura, control,

actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.

4. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte del equipo de trabajo, etc.).
5. La selección se hará con la participación no inferior de tres (3) aspirantes, previa presentación de la prueba de conocimiento concerniente a la naturaleza jurídica de la Cooperativa por parte de una entidad acreditada por la UAEOS o por el Ministerio de Educación Nacional. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
6. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al Representante Legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección.
7. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

### **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 72°.-** Son funciones del revisor fiscal:

1. Presentar a la Asamblea General de Asociados, el dictamen de los estados financieros de propósito general.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la Cooperativa se cumplan, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
3. Dar cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
4. Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada, la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Cooperar con los organismos de Vigilancia y Control del Estado y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Firmar, verificando su exactitud, todos los estados financieros de propósito general que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea general, autoridades o entidades que por su naturaleza o conveniencia sea procedente.
9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.
10. Las demás que le señale la ley, el Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARAGRAFO.** - Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán por el incumplimiento de las funciones anteriores o por los estipulados en la ley.

**ARTICULO 73°.-** El Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta.

## RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 74°.-** La Cooperativa se hace acreedora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 75°.-** Los Miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 76°.-** La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar.

**ARTICULO 77°.-** La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTICULO 78°.-** Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en el Artículo 12 de este Estatuto, responderán con sus aportes.

### CAPITULO VIII

#### INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

##### INCOMPATIBILIDADES GENERALES

**ARTICULO 79°.-** Los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados de la Cooperativa no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad o único (1) civil.

**PARAGRAFO No.1:** Además de las Prohibiciones e Inhabilidades que tienen estos Órganos Colegiados en el Estatuto, Reglamento y la Ley, deberán cumplir con las siguientes:

1. No podrán ser Miembros de estos Órganos las personas que hayan sido empleados de la Cooperativa, hasta tanto no hayan pasado dos (2) años, desde su desvinculación como empleados.
2. Los Miembros de estos Órganos no podrán ser Gerente o Auditor Interno de la Cooperativa hasta que no hayan pasado dos (2) años, contados desde el momento que dejó de ejercer el cargo como Miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
3. No dar un manejo inadecuado a sus obligaciones financieras con la Cooperativa **COOMFONELEC** y con las demás Entidades del sector de la Economía Solidaria, ni incurrir en moras que puedan afectar su historial crediticio ante las centrales de riesgo.
4. Dentro del ámbito del Buen Gobierno Corporativo, **a los Miembros del Consejo de Administración les será prohibido:**
  - a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la Cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
  - b) Ser miembro del Órgano de Administración, empleado o asesor de otra entidad

- similar, con actividades que compitan con la Cooperativa.
- c) Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
  - d) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
  - e) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás Asociados.
  - f) Decidir sobre la vinculación, retiro y promoción del personal a cargo de la Cooperativa.
  - g) Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
  - h) Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO No. 2.** Las Prohibiciones e Inhabilidades de la Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo, serán las mismas del Consejo de Administración consagradas en el parágrafo No. 1 del presente artículo.

### **INCOMPATIBILIDAD LABORAL**

**ARTICULO 80°.-** Los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa, tampoco celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, ni podrán entrar a desempeñar consecuentemente cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales. Los cónyuges, compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto (4°.) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1°.) civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría. (Según artículo 60 de la Ley 454 del 98).

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES REGLAMENTARIAS**

**ARTICULO 81°.-** Los reglamentos que dicte la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

**PARAGRAFO 1°:** La aprobación de créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Apoyo o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores corresponderá al Órgano, Comité o estamento que de conformidad con el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa sea competente, para el efecto serán personal y administrativamente responsables los Miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO 2°:** Las solicitudes de crédito del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que no cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

## INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL

**ARTICULO 82°.-** El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

## RESTRICCIÓN DE VOTO

**ARTICULO 83°.-** Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro empleado de la Cooperativa que tenga el carácter de Asociado no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad en el ejercicio del cargo.

## CAPITULO IX

### FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, INTEGRACION, ESCISION

**ARTICULO 84°.- FUSION:** La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra y otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común, una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 85°.- INCORPORACION:** La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social, común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada. Igualmente, la Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa Incorporada.

**PARAGRAFO:** La Fusión o Incorporación requerirán del reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ante quien se debe comunicar la resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para lo cual las cooperativas interesadas, deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la Fusión o a la Incorporación.

**ARTÍCULO 86°.- TRANSFORMACION:** Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse, para transformarse en otra entidad de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 87°.- INTEGRACION:** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter regional o nacional.

**ARTÍCULO 88°.- ESCISIÓN.** Es una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escidente) traspasa parte de sus activos y/o pasivos en bloque a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias. La Cooperativa podrá escindirse:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

**PARÁGRAFO:** Los procedimientos de Escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

## **CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 89°.-** La Cooperativa podrá disolverse, por una de las siguientes causas:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea.
2. Por haberse reducido el número de sus Asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación con otras cooperativas.
4. Por incapacidad económica para cumplir sus obligaciones.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la Ley, a las buenas costumbres, y al espíritu cooperativo.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

**ARTICULO 90°.-** En los casos contemplados en los numerales 2, 4, y 5 del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General de Asociados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no se hiciere, el Órgano Estatal competente, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

**ARTICULO 91°.-** Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea General, ésta designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de dos (2). Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General nombrará una Junta Asesora, que verificará las actuaciones del proceso liquidatorio.

**ARTICULO 92°.-** En el acta de designación se señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir el mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión se harán ante el organismo estatal competente o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTICULO 92°.-** La decisión de la disolución será registrada ante el organismo estatal competente y puesta en conocimiento público, mediante un aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.

**ARTICULO 94°.-** Mientras dure la liquidación, la Junta Asesora se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

**ARTICULO 95°.-** Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTICULO 96°.-** Los liquidadores actuarán de común acuerdo. Las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

**ARTICULO 97°.-** Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no son aprobadas dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTICULO 98°.-** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los Asociados, del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa.

**ARTICULO 99°.-** Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

**ARTICULO 100°.-** La convocatoria se hará por un número de Asociados superior al veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

**ARTICULO 101°.-** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargables.

**ARTÍCULO 102.-** Son deberes del liquidador o liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado bienes de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 103°.-** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

**ARTICULO 104°.-** En la liquidación de la Cooperativa se procederá con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

**ARTICULO 105°.-** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a otra organización cooperativa, de cualquier grado que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea General, en la resolución de disolución.

## **CAPITULO XI**

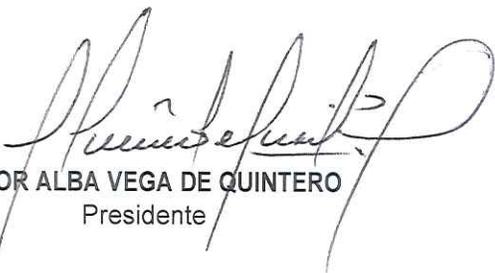
### **REFORMAS ESTATUTARIAS**

### **DISPOSICIONES FINALES**

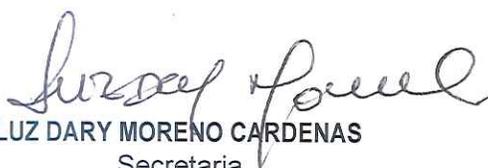
**ARTICULO 106°.-** La reforma del Estatuto de la Cooperativa, solo podrá hacerse en Asamblea General. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán colocadas en la página web de COOMFONELEC, [www.coomfonelec.com](http://www.coomfonelec.com), para el conocimiento de todos los asociados a fin que sean analizadas y aprobadas por la Asamblea.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 107°.-** El presente Estatuto fue reformado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de manera presencial, realizada el día 25 de Marzo de 2023, según consta en el Acta No.015, y rige a partir de la fecha de su publicación.



**FLOR ALBA VEGA DE QUINTERO**  
Presidente



**LUZ DARY MORENO CARDENAS**  
Secretaria

